



# Boletín Oficial

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,  
5 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 9 de Marzo

Número 57

## Presidencia del Gobierno

ORDEN de 27 de febrero de 1960

por la que se autoriza la puesta en marcha de la Central Lechera en Burgos, adjudicada a la entidad "Central Lechera de Burgos, Sociedad Anónima".

Excmos. Sres: Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de la Central Lechera de Burgos, capital, adjudicada a la entidad "Central Lechera de Burgos, S. A." extendida a efectos establecidos en el artículo 43 del Reglamento de 31 de julio de 1952, por el que se regulan las condiciones de la leche destinada al abasto público y de las Centrales Lecheras, de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar a la Entidad "Central Lechera de Burgos, S. A.", para la puesta en marcha de la Central Lechera que tiene adjudicada en Burgos capital.

Segundo.—En un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado" la Comisión Consultiva de Burgos formulará y elevará a los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, inexcusablemente, en cumplimiento del

apartado cuarto del artículo 23 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952, la oportuna propuesta de precios y márgenes comerciales para la leche higienizada por la referida Central Lechera, ateniéndose a tal efecto a lo que dispone la Orden conjunta de los precitados Ministerios de 29 de febrero de 1956.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1960.—  
Carrero. — Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 317/1960, de 25 de febrero, por el que se modifican las normas que rigen para auxilio del Estado a los Ayuntamientos, en las obras de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado en las poblaciones.

El coste de las obras de abastecimiento de aguas de las poblaciones importantes viene aumentando considerablemente con el transcurso del tiempo y con carácter genérico, en razón al progresivo alejamiento de los recursos hidráulicos, que es fundamentalmente la causa del defectuoso servicio actualmente existente, y por ello, en algunos casos, los Municipios no pueden afrontar las exigencias eco-

nómicas que les fijan los Decretos de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, y solicitan la concesión de auxilios especiales, bien del Ministerio de Obras Públicas, que aplica la legislación citada, o complementarios de otros Departamentos.

No es en modo alguno factible generalizar la ayuda excepcional del Estado, que debe limitarse a los casos justificados por razones de alto interés nacional o como estímulo para la acción municipal, cuando consideraciones especiales de sus disponibilidades crediticias demuestren que fueron agotadas en la culminación de otras obras de interés público debiendo, en cada caso, ser el Gobierno el que autorice su aplicación.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta al Gobierno para que, en los casos justificados por razones de interés nacional o en lo que consideraciones especiales de actividades anteriores para la culminación de otras obras de interés público demuestren que el Ayuntamiento interesado tiene agotadas sus disponibilidades crediticias, incremente los auxilios concedidos por el Ministerio de Obras Públicas al amparo de los

Decretos de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, para las obras de abastecimiento, distribución de aguas y saneamiento de poblaciones, elevando los límites establecidos en estas disposiciones o complementando tales auxi-

lios con los que concedan otros Departamentos ministeriales.

Así lo dispóngo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, Jorge Vigón Suerodíaz.

## Delegación Administrativa de Educación Nacional de Burgos

*Reconocimiento de los quinquenios vencidos en el primer trimestre del año actual*

De conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1959, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley 92/1959 que concede quinquenios al Magisterio Nacional Primario, esta Delegación ha dispuesto:

Que con efectos económicos desde el siguiente a aquel en que se hubiesen completado los cinco años de servicios se reconozcan a los Maestros Nacionales (del escalafón general, de derechos limitados y rurales) de esta provincia, que a continuación se indican, los quinquenios acumulables a todos los efectos al sueldo personal que a cada uno corresponde:

NOMBRES Y APELLIDOS	Quinquenios	Fecha en que se cumple el quinquenio	Fecha de principio de los efectos económicos
<b>MES DE ENERO</b>			
Dominica Ezquera Contreras ..	[Primero ..]	2-1 60	3 1-60
<b>MES DE FEBRERO</b>			
Margarita Montero Silvente. . .	[Segundo	7-2 60	8-2-60
Isabel González Casillas. ....	[Segundo .]	14-2 60	15-2-60
<b>MES DE MARZO</b>			
Gladira Fernández Borlán. . . .	[Segundo .]	7-3-60	8-3-60

Se concede un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a aquel en el que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que los interesados que no se encuentren comprendidos en la mencionada relación puedan reclamar los quinquenios que entiendan corresponderles mediante instancia razonada, acompañada de hoja de servicios y de los documentos que crean oportunos, dirigida al Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Burgos.

Las reclamaciones que se formulen serán resueltas y comunicadas a los interesados en los plazos señalados por la Ley, estando sujetos al régimen normal de recursos vigente en el Departamento, los acuerdos de esta Delegación tomados en este punto

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 29 de febrero de 1960.—El Delegado, José Muñoz Maldonado.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Juan Molina Pérez, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención, se dictó sentencia por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial que comprende los siguientes particulares:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta Capital, y seguidos entre partes; de la una, como demandante-apelante, don Inocencio Velasco Mata, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Burgos, representado en esta instancia por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendido por el Procurador don Narciso Alonso Omedo, y de la otra, como demandados-apelados, doña Práxedes Velasco Santamaría, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, vecinos de Burgos, representada en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán, y defendida por el Letrado don José María Codón Fernández, y don Domingo, don Julio y doña Sara Velasco Santamaría, mayores de edad, casados el primero y tercero, soltero el segundo, mar molistas y sin profesión, vecinos de Quintanilleja y Arrigorriaga, representados en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y defendidos por el Letrado don Alberto Gil Carcedo, y doña Teresa

Velasco Santamaría, mayor de edad, casada y asistida de su esposo, sin profesión, y vecina de Baracaldo, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad, autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso apelación interpuesto por el demandante, contra la sentencia que, con fecha treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, dictó el Juez de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia número uno de esta Capital, en treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, y en el juicio de menor cuantía de que dimana este recurso, imponiendo las costas de esta segunda instancia a la parte apelante. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenido en la ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio Seijas. Eduardo Torres Dulce.—Enrique R. Lacin.—César Robledo.—Ricardo Mateo.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente don Eduardo Torres Dulce y Ruiz, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que, yo el Secretario del mismo, certifico.—Ante mí.—Juan Molina.—Firmado y rubricado.

Concuerda lo preinserto bien y fielmente con su original al que me remito y de que certifico. Y para cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la pre-

sente en Burgos, a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta.—Juan Molina Pérez.

Don Juan Molina Pérez, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a uno de febrero de mil novecientos sesenta.—La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre nulidad de cláusula testamentaria y otros extremos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero y seguidos entre partes: De la una, como demandantes-apelantes, doña Paula Revenga Ortega, mayor de edad, casada y asistida de su esposo, sin ocupación especial y vecina de Manlleu; don Santos, don Juan, don Teófilo, doña María y doña Nicolasa Revenga Revenga, mayores de edad, casados, vecina de Aranda la última y los otros de Castrillo de la Vega; don José Revenga Juez, mayor de edad y vecino de Castrillo de la Vega, y don Estanislao Revenga Juez, mayor de edad, Militar y vecino de Madrid, representados en esta instancia por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel; y de la otra, como demandados, doña Mercedes Revenga Sacristán y don Primitivo Revenga Pinto, mayores de edad, casada la primera y asistida de su esposo, y el segundo soltero, vecino de Castrillo de la Vega, representados asimismo en esta instancia por el Procurador don Lu-

ciano José Pérez Córdova y defendidos por el Letrado don Pedro Alfaro Arregui; y don Manuel González Martínez y don Cesáreo Martín Valmaseda, mayores de edad, Sacerdotes y vecinos de Castrillo de la Vega y Fuentespina, y don Onésimo, don Julián, doña Alejandra y doña María Pura Revenga Pinto, mayores de edad y vecinos de Castrillo de la Vega, don Antonio Revenga Pinto, mayor de edad y vecino de Madrid, don Rufino y don Angel Revenga Sacristán, mayores de edad y con domicilio desconocido, doña Teodosia Revenga Sacristán, doña Antolina Sacristán Martín de Valmaseda y doña Alejandra Pinto Pinto, éstas dos viudas y vecinas de Castrillo de la Vega, todos los cuales no han comparecido en esta instancia y por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes, contra la sentencia dictada por el Inferior con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando en parte la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, con fecha veintisiete de agosto último, en los autos de juicio de menor cuantía de que dimana este rollo: 1.º Estimamos la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por los demandados don Cesáreo Martín de Valmaseda y don Manuel González Martínez y, por tanto, debemos de absolver y absolvemos a éstos de todos los pedimentos formulados en el suplico del escrito de demanda; 2.º—Debemos de estimar y estimamos parcialmente la demanda formulada por doña Paula

Revenga Ortega, asistida de su esposo don Martín Arranz, don Santos, don Juan, don Teófilo, doña María y doña N. colasa Revenga Revenga, las casadas autorizadas por sus respectivos esposos don Usicino Sacristán Revenga y don Ladislao Juez Cuéllar, don José Revenga Juez y don Estanislao Revenga Juez; y declaramos: A) Que los hijos de don Eleuterio Revenga Arranz y don Severiano Revenga Benavente, no han adquirido derecho a heredar, en los bienes inmuebles dejados a éstos en la cláusula segunda del testamento de don Lorenzo Revenga Ortega. B) Que es procedente y necesario abrir la sucesión intestada por don Leandro Revenga Ortega en los mentados bienes. Y en su consecuencia, condenamos a los demandados don Leandro Revenga Ortega, don Onésimo, don Julián, don Primitivo, doña Alejandra y doña María Purificación Revenga Pinto, y en nombre y representación de doña María Pura, doña Alejandra, sus esposos don Eliades Valdazo Cabia y don Antonio Antonio Revenga Pinto, don Rufino y don Angel Revenga Sacristán, D.<sup>a</sup> Teodosia Revenga Sacristán, representada por su esposo D. Usicino Gil de Diego, doña Mercedes Revenga Sacristán y en su nombre y representación su esposo don Parmenio Llorente Sacristán, doña Antonina Sacristán Martín de Valmaseda y doña Alejandra Pinto Pinto, a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a entregar a los demandantes los bienes inmuebles de la propiedad del finado don Leandro Revenga, a los que se refiere la cláusula, segunda de su testamento y que les correspondan como consecuencia de la declaración de herederos anteriormente aludida. Sin expresa imposición de costas en ninguna

de las dos instancias. Absolviendo a los indicados demandados del resto de las peticiones formuladas en el suplico del escrito de demanda. Y por tanto, confirmamos la sentencia recurrida en cuanto esté de acuerdo con los anteriores pronunciamientos y la revocamos en lo demás.—Así por esta nuestra sentencia, que se notificará además al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes, y siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio Seijas.—Eduardo Torres-Dulce.—Angel Falcón.—Enrique R. Lacín.—Marcos Sacristán.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Burgos, expido y firmo la presente a uno de marzo de mil novecientos sesenta.—Juan Molina Pérez.

### Miranda de Ebro

Don José María Romera Martínez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en providencia dictada por el procedimiento de apremio, seguido en este Juzgado, en virtud del sumario 106-1956, por hurto, en que ha sido penado Bernardo Velasco Muñoz, se acordó sacar a pública subasta, por término de veinte días, la finca rústica que a continuación se describe:

Una finca rústica en el término de esta villa, sitio o paraje denominado «Los Majuelillos» o Eras del Pinar de Arriba; linda Norte, arroyo o zanja que viene

de Pedrajas de San Esteban; Sur, herederos de Pilar Bedoya; Este, Basilio de Frutos, y Oeste, herederos de Pilar Bedoya; de tercera calidad, hace setenta y siete áreas, cincuenta cintiáreas y está reseñada como parcela 115 del polígono 20 del nuevo Catastro.

Dicha subasta, que tendrá lugar simultáneamente en los Juzgados de Primera Instancia de Miranda de Ebro y Olmedo, el día 31 de marzo del corriente año, a la hora de las doce, siendo el valor tipo de tasación ocho mil pesetas, y haciéndose constar en el presente que la subasta se llevará a cabo con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, por no haber comparecido ningún postor a la primera diligencia de subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y debiendo consignar todo el que desee tomar parte en la misma, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor efectivo de la tasación indicada, suspendiéndose la adjudicación hasta conocerse el mejor postor, al recibirse las diligencias practicadas en el Juzgado de Olmedo.

Se hace constar que no hay títulos de propiedad en la finca a que se refiere la subasta.

Dado en Miranda de Ebro a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta.—El Juez de Instrucción, José María Romera. El Secretario, Alfonso Alvarez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 27 del pasado mes de febrero, aprobó ini-

cialmente el plan de delimitación del casco urbano de la ciudad a efectos laborales, acordándose asimismo que a tal ordenación se dé la debida publicidad para resolver las posibles reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, advirtiendo que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría Municipal durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante las horas hábiles de oficina.

Burgos, 3 de marzo de 1960.—  
El Alcalde accidental, Mariano Pérez.

Aprobado por el Ecmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 27 de febrero pasado el proyecto de construcción del alcantarillado del Camino de Carcedo, se advierte al público que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría Municipal, durante el plazo de treinta días, durante las horas de oficina, admitiéndose cuantas reclamaciones se formulen en dicho plazo relacionadas con expresado acuerdo.

Burgos, 4 de marzo de 1960.—  
El Alcalde, accidental, Mariano Pérez.

Don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Burgos,

Certifico: Que el borrador del acta de la sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente el día 26 de febrero copiado literalmente es como sigue:

Sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta.

Presidencia del Primer Teniente de Alcalde Don Mariano Pérez López.

En la M.N., M.M.L. y Muy Benéfica ciudad de Burgos, Cabeza

de Castilla, Cámara Regia, primera en la voz y en la fe, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día 26 de febrero de mil novecientos sesenta, se reunieron en la Sala de Jueces de la Casa Consistorial, previa convocatoria circulada al efecto, en la que se indican los documentos de que ha de darse cuenta, los señores siguientes: D. Vicente Pérez Ortega, don Emilio Villalaín Rodero, don Blas Fernández Sanz y don Alvaro Ruiz Pascual, segundo, tercero, séptimo y noveno Tenientes de Alcalde; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Excm. Corporación y don Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor de fondos.

Previo la acostumbrada invocación a Santa María la Mayor, cuya imagen preside la Sala, se entra en el orden del día.

1.º Leído el borrador del acta de la sesión celebrada el día veinte de febrero de mil novecientos sesenta, se aprobó por unanimidad, previa advertencia hecha por la Secretaría General a los señores capitulares de la obligación que tienen de firmarla una vez transcrita al libro correspondiente.

2.—Se aprueba la cuenta de caudales que rinde el Sr. Depositario correspondiente al cuarto trimestre del año mil novecientos cincuenta y nueve del presupuesto especial ordinario del Servicio de Autobuses.

3.—Igualmente se aprueba la cuenta que rinde el mismo correspondiente al cuarto trimestre de mil novecientos cincuenta y nueve del Presupuesto Especial Ordinario de la Estación de Autobuses.

## DICTAMENES

### Asuntos económicos

4.—Se aprueba la matrícula para la percepción de los derechos y tasas por la vigilancia de establecimiento, espectáculos y esparcimientos públicos que la requieran especial que regula la Ordenanza número 4 de Exacciones correspondiente al ejercicio actual.

5.—Se aprueba igualmente la matrícula para la percepción de los derechos y tasas por el desagüe de canales y otros en la vía pública y terrenos del común que regula la Ordenanza número 22 de Exacciones correspondiente al ejercicio actual.

6.—Asimismo se aprueba la matrícula para la percepción de los derechos por el Servicio de alcantarillado que regula la Ordenanza número 23 de Exacciones correspondiente al ejercicio actual.

7.—Se aprueba el Registro Matrícula por la ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos del común con lucernarios, tolvas, sótanos, semisótano, bodegas, registros o cualquiera otra instalación o aprovechamiento que regula la Ordenanza número 23 de Exacciones para el ejercicio actual.

8.—De igual modo se aprueba el padrón relativo a los derechos por el aprovechamiento especial de aceras y andenes para la entrada de carruajes en edificios particulares que regula la Ordenanza número 26 de Exacciones y para el año actual.

9.—Se aprueba el padrón relativo a los derechos o tasas por la ocupación del vuelo, de la vía pública con toldos, marquesinas, y otras instalaciones que sobresalgan de la línea de fachada regulada por la Ordenanza número 27 y para el ejercicio de mil novecientos sesenta.

10.—De igual modo se aprueba la matrícula para la percepción de derechos sobre tribunas toldos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o se sobresalgan de la línea de fachada que regula la Ordenanza número 27 de Exacciones y para el ejercicio actual.

11.—Se aprueba el padrón relativo a los derechos o tasas por la ocupación del suelo de la vía pública con vitrinas, molduras, adornos, portadas y otros análogos que regula la Ordenanza número 28 de Exacciones y para el ejercicio de 1960.

12.—Igualmente se aprueba la relación matrícula para el percibo del

arbitrio no fiscal de "solares sin vallar" que regula la Ordenanza número 49 de Exacciones para el ejercicio actual.

13.—Igualmente se aprueba el registro de solares sin edificar (artículo 477, apartado g) de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955) conforme a la Ordenanza número 63 y correspondiente al actual ejercicio.

14.—Se aprueba el avance del Registro padrón del arbitrio sobre "solares edificados y sin edificar" (artículo 590, de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955), y Ordenanza número 71 de Exacciones correspondiente al año actual.

#### Obras y servicios

Con sujeción a los planos presentados y a las condiciones que se señalan en los respectivos dictámenes se concedieron las siguientes autorizaciones de obras:

15.—A la Constructora Benéfica del Círculo Católico de Obreros para la construcción de un bloque de viviendas y locales comerciales en los solares números 3 al 11 de la calle de San José.

16.—A don Julio Martínez Almendres para reformar la planta baja de la casa número 7 de la calle de la Puebla.

17.—A don Francisco del Rio Pardo para construir unos depósitos en la planta baja de la casa número 33 de la calle de San Juan.

18.—Se concede a don Vicente Palacios Dutrey, obrero no funcionario al servicio de la Corporación, el anticipo de dos mensuales de sus jornales las cuales deberá reintegrar en catorce plazos.

#### Cuentas

Se aprobaron varias de distintas Comisiones cuyo pago dispondrá el Ilmo. Sr. Alcalde como Ordenador del Presupuesto.

#### Urgencia

Previo la especial declaración de urgencia y conforme a lo que deter-

mina el artículo 297 de la Ley de Régimen Local, fueron incluidos en el Orden del Día y aprobados los siguientes asuntos:

Expediente relativo al suministro de calzado con destino al personal de Policía Urbana al servicio de la Corporación y cuya adquisición se tramitará por el Negociado de Compras y Subastas en la forma reglamentaria y cuyo importe de pesetas 22.425 se hará efectivo con cargo a la partida que fije la Intervención de fondos, y señalar en dos años la duración de estas prendas para cuyo uso regirán las normas aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el 9 de diciembre de 1955.

Sin perjuicio de dar cuenta al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su primera reunión de conformidad al apartado 12 del artículo 123 del Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales se acordó que el Procurador de los Tribunales don Julián de Echevarrieta y Miguel se persone representando al Ayuntamiento en todos los asuntos en tramitación ante los distintos Tribunales en que figuraba su finado padre don José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre;

Partes de diversos servicios municipales dando cuenta del movimiento habido durante la última semana.

Oficio de la Administración del Hospital de San Juan dando cuenta de haber recibido los siguientes donativos con destino a dicho establecimiento; de la Peña Cidiana, 1.500, de casa Camarero, por mediación de la Cocina de Caridad, 100 pesetas, acordándose expresar el agradecimiento de la Corporación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las veinte horas y cinco minutos.

Y para que conste, a los efectos de su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, de conformidad a lo determinado por el artículo 365 de la Ley de Régimen Local, expido la presente certifica-

ción por mandato del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente que la visa y sella en Burgos a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta.—El Alcalde accidental, Mariano Pérez.

### Ayuntamiento de Villamedianilla

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero, acordó por unanimidad, aprobar el proyecto de contrato de préstamo entre esta Corporación Municipal y la Caja de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal, consistente en un anticipo, sin interés, de quince mil pesetas, reintegrables en cinco años, con la comisión del dos por ciento anual, con destino a las obras de reparación de la Casa Consistorial.

Se afectan en garantía por razón de este préstamo, los siguientes recursos: arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria; arbitrio sobre riqueza urbana; participación en el arbitrio sobre la Riqueza Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento, por el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Villamedianilla, a 1 de marzo de 1960.—El Alcalde, Domingo Alvarez de los Mozos.

### Ayuntamiento de Moradillo de Roa

Formalizados y aprobados que han sido por este Ayuntamiento los documentos cobratorios de los arbitrios municipales sobre riqueza rústica, riqueza urbana y consumo de vino común o de pasto, que han de regir durante el año 1960, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por quienes lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que estimen oportuno.

unas, no admitiéndose ninguna una vez transcurrido el indicado plazo.

Moradillo de Roa, 26 de febrero de 1960.—El Alcalde, Millán Gil.

#### **Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados**

En el alistamiento de los mozos de este Ayuntamiento, para el reemplazo de 1960, figura incluido con arreglo al caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento, el mozo Pablo Minguito Hontoria, hijo de Calixto y Raimunda, nacido en esta localidad el día 14 de enero de 1939, y desconociendo su actual paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Casa Consistorial a la mayor brevedad, advirtiéndole que, de no verificarlo, será declarado prófugo.

Hontoria de Valdearados, 29 de febrero de 1960.—El Alcalde, Teodosio Aguilera.

#### **Ayuntamiento de Castrillo de la Vega**

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las persona naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las nor-

mas establecidas, para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo de la Vega, 4 de marzo de 1960.—El Alcalde, Basilio Carrasco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de Traslaloma, Moradillo de Roa, Fresneña, Cameno, Villaespa, Jurisdicción de Lara, La Sequera de Haza y Campolara.

#### **Ayuntamiento de Medina de Pomar**

Formado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este Municipio, referido al día 31 de diciembre de 1959, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de habitantes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Medina de Pomar, 1.º de marzo de 1960.—El Alcalde, Fernando Cadiñanos Andino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Sequera de Haza, Moradillo de Roa y Junta de Traslaloma.

#### **Ayuntamiento de Villahoz**

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para la construcción de un Grupo Escolar de cuatro viviendas para Maestros y cuatro Escuelas, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial»

de la provincia, en cuyo plazo todos los habitantes de este término e interesados podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Villahoz, a 22 de febrero de 1960.—El Alcalde, Benito Barañano.

#### **Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla**

Formado que ha sido por este Ayuntamiento el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, para el año de 1960, queda expuesto el mismo en la Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Monasterio de Rodilla, 3 de marzo de 1960.—El Alcalde, Julián Manrique.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrojeriz y Junta de Traslaloma.

#### **Ayuntamiento de Las Hormazas**

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado en este Ayuntamiento el día 28 del corriente mes de febrero, el mozo número 2 del alistamiento de este municipio, Iglesia Pérez Pedro, hijo de José y Casilda, nacido en este término municipal, el 23 de enero de 1939, y el mozo número 4 del alistamiento, Vidal Ramos García, hijo de Banifacio y Constantina, nacido en este municipio el día 3 de noviembre del año 1939, por medio del presente edicto y en atención a ser desconocido su paradero y el de sus padres, se les cita a fin de que comparezcan en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, a la ma-

por brevedad posible y, siempre antes del día 20 del próximo mes de marzo, o el mismo día 20, para su clasificación militar, pues de lo contrario serán declarados prófugos.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Las Hormazas, 29 de febrero de 1960.—El Alcalde, P. D., David Rojo.

**Alcaldía de Cabañes de Esgueva**

Instruido expediente de habilitación y suplementos de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cabañes de Esgueva, a 1 de marzo de 1960.—El Alcalde, Antonino de Blas.

**Ayuntamiento de Fuentenebro**

Formalizados y aprobados que han sido por este Ayuntamiento los documentos cobratorios de los arbitrios municipales sobre riqueza rústica, riqueza urbana, consumo de vino común, y sobre tenencia de perros, que han de regir durante el año 1960, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por quienes lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, no admitiéndose ninguna una vez transcurrido el indicado plazo.

Fuentenebro, 26 de febrero de 1960.—El Alcalde, Julián García.

**Ayuntamiento de La Sequera de Haza**

Formalizados y aprobados que han sido por este Ayuntamiento los documentos cobratorios de los arbitrios municipales riqueza rústica, riqueza urbana, consumo de vino común, y sobre tenencia de perros, que han de regir durante el año 1960, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

por plazo de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por quienes lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, no admitiéndose ninguna una vez transcurrido el indicado plazo.

La Sequera de Haza 26 de febrero de 1960.—El Alcalde, Juan Arnáiz.

**Junta vecinal de Vallejimeno**

Habiendo quedado desierta hasta la fecha la subasta que se expresa a continuación, se anuncia nuevamente para el día 18 de marzo actual, a las 11 horas, con la rebaja 40 por 100 en su tasación inicial, en esta forma:

Monte	Madera — m. c.	Leñas — m. c.	Arboles	Tasación — Ptas.
La Dehesa .....	155	70	62 hayas	81.570

El precio índice será el resultado de incrementar a la tasación el 25 por 100, admitiéndose los pliegos hasta las 17 horas del día anterior.

En caso de quedar desierta, se volverá a celebrar, sin más anuncio, al décimo día hábil, contados desde el siguiente a la subasta,

Vallejimeno, 2 de marzo de 1960.—El Presidente, P. D., Luis Blanco.

**Junta vecinal de Bezares**

Habiendo quedado desierta hasta la fecha la subasta que a continuación se expresa, se anuncia nuevamente para el día 18 de marzo actual, a las 17 horas, con la rebaja del 40 por 100, en su tasación inicial, en esta forma:

Monte	Madera — m. c.	Leñas — m. c.	Arboles	Tasación — Ptas.
Estillana .....	.97	70	100 hayas	43.260

El precio índice será el resultado de incrementar a la tasación el 25 por 100, y se admiten pliegos hasta las diecisiete horas del día anterior.

En caso de quedar desierta se volverá a celebrar sin más anuncio al décimo día hábil contados desde el siguiente a la subasta.

Bezares, 2 de marzo de 1960.—El Presidente, Por Delegación, Luis Blanco.